



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Ábrego, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGUALR
DEMANDANTE	HENRY AREVALO CAVIEDES
DEMANDADO	LUIS ARMANDO SÁNCHEZ VERGEL
RADICADO	540034089001-2014-00276-00
PROVIDENCIA	AUTO/SUSPENDIENDO PROCESO/LEVANTANDO MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, se accede a la misma y en consecuencia este Despacho Judicial:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Levantar la medida cautelar ordenada. Oficiése al Secuestre.

SEGUNDO: Suspender el presente proceso por el lapso de seis (6) meses, tal como fue invocado por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97d39512c183821308e5f97a5063a2e47a63eab79aeae6a3a62a8849ed4b212**

Documento generado en 02/09/2020 02:08:03 p.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Ábrego, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGUALR
DEMANDANTE	CESAR ÁLVAREZ/LEONEL VERGEL ARIAS
DEMANDADO	ORIELSO CANIZARES ORTÍZ
RADICADO	540034089001-2018-00180/2018-00182-00 (ACUMULADOS)
PROVIDENCIA	AUTO/EVACUANDO SOLICITUDES

Teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por las partes ejecutantes, es necesario informarles que para ordenar el respectivo endoso de los títulos judiciales existentes a favor de los demandantes, es necesario que los mismos cumplan con lo estipulado en la **CIRCULAR PCSJC 20-17 del 29 de abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a27a7097b9da78e6b71a6a8ad06f28600d9f806d3cb7599501f65e9dd5d8431**

Documento generado en 02/09/2020 02:41:16 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	PERTENENCIA URBANA
DEMANDANTE	GUILLERMO PÁEZ GAONA
APODERADO	JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA
DEMANDADO	H.I.Y.D DEL CAUSANTE TEODORO CASADIEGOS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	540034089001-2020-00231-00
PROVIDENCIA	AUTO/INADMISIÓN DE DEMANDA

Presenta demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Urbana, promovida por el doctor Dr. **JEIDER ALONSO SANCHEZ ORTEGA**, obrando como apoderado judicial de **GUILLERMO PÁEZ GAONA** en contra de los **HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE TEODORO CASADIEGO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, si no observara el Despacho lo siguiente:

A.- En los anexos de la demanda se adjuntó poder para actuar de una persona totalmente diferente al actor, a nombre de **FREIMAN ARMANDO BAYONA ÁLVAREZ**.

B.- En el acápite de declaraciones, no se ha indicado a cabalidad cuál es el bien a adjudicar, ni su ubicación, ni sus linderos, etc.

Así las cosas, este Despacho procede a inadmitir la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Predio Urbano, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de predio Urbano, seguido por **GUILLERMO PÁEZ GAONA** en contra de los **HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE TEODORO CASADIEGO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

RADÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36acb9f9bd696d808ba1aabacb336cf28db1e317d6ed6bda22a7a0d3ee51cf3a**

Documento generado en 02/09/2020 01:17:15 p.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Ábrego, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	PERTENENCIA URBANA
DEMANDANTE	YESENIA PÁEZ RODRIGUEZ
APODERADO	JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA
DEMANDADO	H.I.Y.D DEL CAUSANTE TEODORO CASADIEGOS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	540034089001-2020-00232-00
PROVIDENCIA	AUTO/INADMISIÓN DE DEMANDA

Presenta demanda de Perteneencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Urbana, promovida por el doctor Dr. **JEIDER ALONSO SANCHEZ ORTEGA**, obrando como apoderado judicial de **YESENIA PÁEZ RODRIGUEZ** en contra de los **HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE TEODORO CASADIEGO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda de Perteneencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, si no observara el Despacho lo siguiente:

A.- En el acápite de declaraciones, deberá aclarar la razón por la cual solicita que el predio se le adjudique a **GUILLERMO PÁEZ GAONA**.

B.- De igual forma, en el mismo acápite, no se ha indicado a cabalidad cuál es el bien a adjudicar, ni su ubicación, ni sus linderos, etc.

Así las cosas, este Despacho procede a inadmitir la presente demanda de Perteneencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Predio Urbano, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de Perteneencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de predio Urbano, seguido por **YESENIA PÁEZ RODRIGUEZ** en contra de los **HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE TEODORO CASADIEGO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

TERCERO: El doctor **JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA**, actúa como abogado titulado con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a049128bdecde1eb47788d2a452fa8e379a26ce86ce09a845785af21e62d8a1c**

Documento generado en 02/09/2020 09:48:22 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	PERTENENCIA URBANA
DEMANDANTE	FREIMAN ARMANDO BAYONA ÁLVAREZ
APODERADO	JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA
DEMANDADO	H.I.Y.D DEL CAUSANTE TEODORO CASADIEGOS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	540034089001-2020-00233-00
PROVIDENCIA	AUTO/ADMISIÓN DE DEMANDA

Por reunirse los requisitos señalados en los artículos 82, 84, 90, 375 y pertinentes del Código General del Proceso, se admite la demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO URBANO**, promovida por **FREIMAN ARMANDO BAYONA ÁLVAREZ**, a través de Apoderado Judicial, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**.

Ordéñese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **270-2286** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña. Oficiése.

Désele a la demanda el trámite de proceso verbal de menor cuantía

Tratándose de un bien rural, se solicitará:

- a) A la Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.) informe si el predio es baldío o pertenece a la Nación.
- b) A la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas a fin de que se sirva comunicar si el inmueble tiene que ver con predios que hayan sido objeto de desplazamiento forzado.
- c) Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo considera necesario hacer algún pronunciamiento de la acción invocada.
- d) A la Superintendencia de Notariado y Registro a fin de que si lo considera pertinente, se pronuncie en cuanto a lo que estime procedente.

Así mismo se ordena la citación y emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE TEODORO CASADIEGO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, obrando la parte demandante tal como lo contempla el artículo 10 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de junio de 2020.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, procédase a efectuar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia tal como lo contempla el 375 numeral 7º inciso 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4539629df12b7c4e7ffb40040436db6918a55f86c2152c04496b3964551dfe**
Documento generado en 02/09/2020 01:13:46 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	EDILSA GARCÍA DE ÁLVAREZ
APODERADO	LUMAR FERNANDO SIERRA ROCHELS
DEMANDADO	HERNÁN CONCEPCIÓN MORA GUERRERO
RADICADO	540034089001-2020-00234-00
PROVIDENCIA	AUTO/DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO

La señora **EDILSA GARCÍA DE ÁLVAREZ**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Ocaña, obrando a través de Apoderado Judicial, presenta demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA**, en contra del señor **HERNÁN CONCEPCIÓN MORA GUERRERO**.

El suscrito Juez por el presente proveído manifiesto que me encuentro impedido para conocer de la referida demanda, en razón a que mi Esposa es acreedora del ejecutado **MORA GUERRERO**.

Efectivamente, el referido demandado, le solicitó a mi esposa **FRANCELINA PÉREZ NAVARRO**, el préstamos de la suma de \$16.000.000.00, deuda respaldada con letra de cambio, la cual a la fecha no ha sido cancelada.

Establece el artículo 140 del Código General del Proceso, que el Juez deberá declararse impedido cuando concurren causales de impedimento que expresamente se consagren en la ley procesal; para este caso concurre la causal 10ª del precepto 141 ídem, por ser deudor el citado ejecutado.

A fin de no crear dudas sobre mi imparcialidad referente a la decisión que se pueda tomar, el que no se crea una expectativa diferente a la misma realidad, ni que se presente una posible presión moral sobre el ánimo o la conducta de este Servidor, es procedente declararme impedido y los hechos antes señalados constituyen causal de recusación, al tenor de lo indicado en las disposiciones legales ya citadas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ENVIAR** la presente demanda y sus anexos a la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de San José de Cúcuta, para lo que se estime procedente, al tenor de lo indicado en el artículo 140 ibídem, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: El doctor **LUMAR FERNANDO SIERRA ROCHELS**, actúa como abogado titulado con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014a3af9ec44f46b691c1d004f1be5df8a6dcd0ac9ff63977142fa6d386ebb38**
Documento generado en 02/09/2020 10:40:22 a.m.